



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00229 00

Estudiado el líbello de la referencia, se evidencia que la acción aquí propuesta se encuentra dirigida a obtener, bajo la cuerda procesal prevista en la ley 1561 de 2012, el saneamiento de la titulación de una porción de terreno del 50% sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S – 214144.

Así, entonces, -previo a la calificación de la demanda- resulta necesario dar aplicabilidad directa a la exigencia contenida en el artículo 12 de dicha regulación. Para lo cual, este Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá que, previa consulta del plan de ordenamiento territorial vigente en la ciudad, allegue a este estrado judicial la información dispuesta en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° *ibidem*, con respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 214144, distinguido en su división material de hecho con las siguientes nomenclaturas Calle 63 Sur No. 71B – 51 y Calle 63 Sur No. 71B – 59 de Bogotá.

Por secretaría, ofíciase a dicha entidad administrativa, advirtiéndole a su personal la necesidad de allegar la información solicitada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave¹.

2. Igualmente, se ordena oficiar a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

¹ Parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Tierras Despojadas, a fin de que alleguen a este estrado judicial la información requerida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, frente al inmueble relacionado líneas atrás.

Por secretaría, adviértase -también- a dichas entidades que deberán allegar la información solicitada, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave².

3. Una vez obre en el expediente la totalidad de las contestaciones requeridas, ingrese el expediente al Despacho a fin de dar lugar a la calificación de la demanda bajo los alcances del artículo 13 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León Camelo', written in a cursive style.

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

RR

² Ibidem.